

Resolución de Plenario N° 30/1989

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1989

VISTO:

el recurso de apelación interpuesto por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, con domicilio en Av. Leandro N. ALEM 1067, piso 11, de la Capital Federal, contra la Resolución N° 60 del Comité Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso aludido ha sido interpuesto en tiempo y forma y así también ha sido respondido por la Provincia de Córdoba.

Que el Impuesto de Sellos ha sido preservado por la ley-convenio como materia propia para su gravación local, sea por las provincias para sus respectivos ámbitos, sea por la Nación, en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 67, inciso 27) de la Constitución Nacional, para el ámbito de la Capital Federal y de sus territorios nacionales, dejándolo al margen de toda posible incompatibilidad con los impuestos nacionales coparticipados (artículo 9º, inciso b, Ley 23.548).

Que esas pautas preservan del modo indicado las gravaciones con el Impuesto de Sellos a los actos, contratos u operaciones instrumentados, surgiendo implícita la autorización para gravar las operaciones no instrumentadas en cuanto de ello no se derive una causal de pugna de las contenidas en los dos primeros párrafos del artículo 9º inciso b), atento que el cuarto párrafo del mismo, con las precisiones de su punto 2, sólo excluye a las primeras -las instrumentadas- pero no a las segundas -las no instrumentadas-, las que así quedan sometidas al cotejo de compatibilidad.

Que la recurrente no ha alegado ni por tanto probado la existencia de incompatibilidad sustancial entre el Impuesto de Sellos sobre operaciones no instrumentadas, y alguno de los gravámenes nacionales coparticipados, lo cual impide acoger sus agravios.

Por ello, y oído el señor Asesor Jurídico,

El Plenario de la
Comisión Federal de Impuestos
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Desestimar la apelación deducida contra la Resolución N° 60 del Comité Ejecutivo, y conformarla en cuanto dispone.

ARTICULO 2º. Notificarlo con copia de la presente a la recurrente y a la Provincia de Córdoba, dando noticia de ello a las demás jurisdicciones contratantes.

ARTICULO 3º. Archívense las presentes actuaciones.

Firmado: Cr. Oscar M. JORGE. (LA PAMPA). Presidente.